

## II. REGISTRO OFICIAL DE AUDITORES DE CUENTAS

---

**Resolución de 10 de septiembre de 2021, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Bilanz Audit S.L.**

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Au-

ditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Bilanz Audit S.L., mediante Resolución de 24 de mayo de 2021, donde se resolvía:

**«PRIMERO.**- Declarar a la sociedad de auditoría Bilanz Audit, S.L., con n.º S2142, responsable de la comisión de dos infracciones graves, tipificadas en la letra d) del artículo 73 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas («la falta de remisión al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de aquellas informaciones, de carácter periódico o circunstancial, exigidas legal o reglamentariamente, cuando hayan transcurrido tres meses desde la finalización de los plazos establecidos para ello, o la remisión de dicha información cuando sea sustancialmente incorrecta o incompleta»), cometidas por el incumplimiento de la obligación de remitir al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas la información periódica (modelo 03) relativa a la actividad de auditoría de cuentas en los meses de octubre de 2018 y de 2019, correspondiente a los periodos comprendidos entre 1 de octubre de 2017 y 30 de septiembre de 2018 y entre 1 de octubre de 2018 y 30 de septiembre de 2019, respectivamente.

**SEGUNDO.**- Imponer a la sociedad de auditoría Bilanz Audit, S.L., con n.º de ROAC S2142 dos sanciones de multa por importe de 7.200 euros, cada una de ellas, 14.400 euros en total, de conformidad con lo establecido en el artículo 76.3 de la Ley de Auditoría de Cuentas y del artículo 85 de la LPACAP.

**TERCERO.**- Dado que la sociedad ha reconocido voluntariamente su responsabilidad y ha efectuado el ingreso de la deuda con anterioridad a la emisión de la presente Resolución, con la imposición de la sanción reducida de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LPACAP, se declara terminado este procedimiento.

En Madrid, a 10 de septiembre de 2021  
EL PRESIDENTE,  
Santiago Durán Domínguez